

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.



GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 151

Constantemente se reciben en este Gobierno Civil denuncias formuladas indistintamente por las Alcaldías, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y particulares dando cuenta de la intrusión de ganado en propiedades ajenas con el consiguiente perjuicio para éstas.

Al objeto de aclarar la jurisdicción a quien compete resolver estas denuncias se hace público para general conocimiento que los actos de pastoreo abusivo que causen daños están comprendidos en las faltas contra la propiedad que regula el título 4.^º del Código Penal vigente en sus artículos 592, 593 y 594, siendo por tanto competente para imponer las sanciones correspondientes el Juzgado de Paz de la localidad, pudiendo solamente imponer sanciones las Hermandades de Labradores por hechos que no estén comprendidos en el Código Penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, por la que se aprobaron las normas sobre estructura interna y funciones de dichas Hermandades.

Guadalajara 26 de Julio de 1949. 1638

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 152

Por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Malaguilla ha sido expedido título de Guardia Particular Jurado a favor del natural y vecino de dicha localidad don Modesto Perucha de la Cruz, para la custodia de las fincas sitas en dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 26 de Julio de 1949. 1637

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 153

En la Alcaldía de Azuqueca de Henares, de esta provincia, se halla depositada a disposición de quien

acredite ser su dueño una placa de metal blanco matrícula S. G. N. número 1.680, cuya placa fué entregada en dicha Alcaldía por la Guardia Civil del Puesto de la localidad.

Guadalajara 26 de Julio de 1949.

1639

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de julio de 1949 por el que se hacen extensivos los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943 al personal que se menciona.

Por Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres se concedió pensiones extraordinarias de retiro, de cuantía superior a las que les hubiera correspondido con arreglo a su tiempo de servicio por el Estatuto de Clases Pasivas, al personal de los tres Ejércitos separado del servicio activo por aplicación de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta; y teniendo en cuenta que existía personal de los tres Ejércitos que, sin tener causa alguna de sanción y habiendo servido lealmente a su Patria durante la Guerra de Liberación, habían de retirarse con unas pensiones inferiores a las extraordinarias que la Ley concedía, pareció de equidad extender sus beneficios a este personal, y en el párrafo segundo de la citada Ley se estableció que sus disposiciones en orden a pensiones extraordinarias de retiro «serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los tres Ejércitos que, habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones que la que esta Ley determina».

La Orden de diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro del Ministerio del Ejército y la de veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro del de Marina, al pretender concretar esta clase de personal, determinan que su aplicación corresponde a los retirados por edad entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, para los que fija como

suelo regulador el actual correspondiente al del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro y los quinceños acumulados hasta esta misma fecha, abonándose los atrasos sólo a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Existía, sin embargo, otra clase de personal que era el que, estando retirado por edad con anterioridad al comienzo de la Cruzada, fué movilizado o se presentó voluntariamente al servicio activo, prestando éste durante la duración de la guerra, que a la terminación de la misma pasó nuevamente a su situación de retirado, y que de abonárseles las pensiones de retiro que tenían señaladas con anterioridad a su vuelta a activo quedarian en situación de inferioridad respecto a los retirados por aplicación de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta, lo que no parece de equidad, habida cuenta de que es más meritorio el servicio en guerra de quien lo prestó voluntariamente o por movilización a edades superiores a las de retiro, y no discriminando la Ley al tratar de «los que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad», lo fuera por primera vez o por el hecho de volver a anterior situación, no aparece obstáculo para que los que en estas circunstancias se encuentren puedan disfrutar de idénticos beneficios.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único. Los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y en la forma determinada por las Ordenes de diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro del Ministerio del Ejército y veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales.

A tenor de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Ley de 11 de diciembre de 1942 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer, en propiedad, Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.^a Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Interventores que pertenezcan al Cuerpo. Los Interventores nombrados en último concurso pueden solicitar

las Jefaturas de Madrid, Almería, Cáceres, Gerona, Huelva, Lérida y Murcia que estaban declaradas vacantes con anterioridad al 21 de enero de 1948, fecha de la convocatoria del referido concurso.

3.^a Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: una instancia ajustada al modelo número 1, que se inserta, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y timbre móvil de 0,05 pesetas; una declaración original ajustada al modelo número 2 que se inserta, reintegrada con póliza de 3 pesetas y timbre móvil de 0,15 pesetas; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que se solicitan (cada una de las copias reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas). Los Interventores que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Pendados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antigüedad.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía: 25 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y 15 pesetas los de cuarta y quinta categoría.

4.^a El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado de Interventores de esta Dirección General (por el propio concursante, o por intermedio de persona expresamente autorizada, o por un Gestor administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios) cualquier día hábil de once a trece horas dentro del plazo improrrogable de treinta días laborables a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.^a Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.^a Tendrán carácter preferente los méritos señalados como tales por las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942, y el nombramiento para cada plaza recaerá entre los funcionarios incluidos en la correspondiente terna por el Tribunal calificador del concurso.

7.^a Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán como efectos:

a) El cese en la plaza que el nombrado viniera desempeñando como Interventor, Depositario o Secretario de Administración Local.

b) La incapacidad especial para solicitar plaza en el Cuerpo de Interventores, hasta que transcurran dos años desde la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Para mayor difusión y conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 30 de junio de 1949.—El Director general, José F. Hernández.

MODELO NÚM. 1

<i>Categoría</i>	<i>Copia para la vacante de</i>
<i>Nºm. de Escalafón</i>	<i>(Provincia</i>)

<i>Póliza de 3'00 pesetas y móvil de 0'15 en el original</i>

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Don , vecino de , respetuosamente expone:
Que pertenece al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local y desea tomar parte en el décimo concurso convocado para proveer en propiedad plazas vacantes, y, de acuerdo con lo que exige la base 3.^a de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», y copias de dicha declaración para las plazas que abajo relaciona.

Por no desempeñar plaza en propiedad acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedido este último por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso y adjudicarle una de las siguientes plazas, que prefiere por este orden:

(plaza, provincia, categoría y sueldo)

1.^a

2.^a

3.^a

4.^a

Es gracia que espere alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado).

MODELO NÚM. 2

<i>Póliza de 3'00 pesetas y móvil de 0'15 en el original</i>

<i>Móvil de 0'25 en las copias</i>

DECLARACION PARA EL 10.^o CONCURSO DE INTERVENTORES

DATOS PERSONALES

- I. Nombre y apellidos (provincia de)
Naturalza Edad (Caso de haber sido por oposición expresará el número o calificación obtenida).
- II. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee
- III. Títulos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de).
- IV. Servicios prestados. (Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores: puede expresarlos en forma global—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallará las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).
- V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de).
- VI. Situación actual. (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).
- VII. Méritos de calidad. (Caballero Mutilado, excombatiente, excautivo, Medianillas, Recompensas, etc.).
- VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del 18 de Julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva).

(Fecha y firma del interesado).

Al dorso: Documentos originales que aporta:

Relación, por categorías (y dentro de cada categoría por orden alfabético de provincias), de las Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se anuncian a concurso

Categoría especial.

Jefatura de Barcelona, 24.000 pesetas; Jefatura de Madrid, 22.500.

Categoría primera.

Jefatura de Albacete, 16.200 pesetas; Diputación de Alicante, 18.300; Jefatura de Almería, 15.200; Jefatura de Almería, 16.200; Diputación de Badajoz, 18.000; Diputación de Baleares, 18.000; Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), 21.600; Jefatura de Cáceres, 14.850; Jefatura de Ciudad Real, 18.400; Jefatura de Gerona, 14.850; Jefatura de Huelva, 16.200; Jefatura de Lérida, 14.850; Ayuntamiento de Lugo, 22.000; Ayuntamiento de Antequera (Málaga), 16.000; Jefatura de Murcia, 18.000; Diputación de Pontevedra (condicionada a resultas de sumario instruido por Autoridad judicial), 15.000; Ayuntamiento de Santander (condicionada a resultas de sumario instruido por Autoridad judicial), 17.500; Diputación de Teruel, 15.600.

Categoría segunda.

Ayuntamientos: Igualada (Barcelona), 16.500 pesetas; Tomelloso (Ciudad Real), 16.300; Valdepeñas (ídem), 14.850; Lucena (Córdoba) 18.000; Montilla (ídem), 14.850; Priego (ídem), 16.000; Puente Genil (ídem), 14.850; Irún (Guipúzcoa), 13.500; Lorca (Murcia), 16.200; Langreo (Oviedo), 14.850; Alcalá de Guadaira (Sevilla), 14.850; Dos Hermanas (ídem), 16.500; Soria, 13.500; Alcira (Valencia), 16.200; Guecho (Vizcaya), 21.000; Sestao (ídem), 14.850.

Categoría tercera.

Ayuntamientos: Elda (Alicante), 14.850 pesetas; Fregenal de la Sierra (Badajoz), 13.500; Jerez de los Caballeros (ídem), 13.500; Ciudadela (Baleares), 13.500; Granollers (Barcelona), 13.500; Trujillo (Cáceres), 13.500; Valencia de Alcántara (ídem), 13.500; Alcalá de los Gazules (Cádiz), 13.500; Socuéllamos (Ciudad Real), 13.500; Aguilar de la Frontera (Córdoba), 15.000; Baena (ídem), 16.200; Cabra (ídem), 16.200; Fuente Obejuna (ídem), 13.500; Rentería (Guipúzcoa), 13.500; Beas de Segura (Jaén), 13.500; Torredonjimeno (ídem), 13.500; Villanueva del Arzobispo (ídem), 13.500; Monforte de Lemos (Lugo), 13.850; Aguilas (Murcia), 13.500; San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), 13.500; Siero (ídem), 14.850; Estrada (La) (Pontevedra), 14.850; Orotova (La) Sta. Cruz de Tenerife), 14.850; Reinosa (Santander), 13.500; Villanueva del Río y Minas (Sevilla), 13.500; Carcagente (Valencia), 13.500; Cullera (ídem), 15.000; Tabernes de Vall d'Alba (ídem), 13.500; Basauri (Vizcaya), 13.500; Bermeo (ídem), 13.500; Portugalete (ídem), 13.500; Benavente (Zamora), 15.000; Caspe (Zaragoza), 13.500; Tauste (ídem), 11.700.

Categoría cuarta.

Ayuntamientos: Chinchilla (Albacete), 11.700 pesetas; Tobarra (ídem), 13.500; Almoradí (Alicante), 13.500; Aspe (ídem), 11.700; Callosa de Segura (ídem), 13.500; Cocentaina (ídem), 13.500; Crevillente (ídem), 13.500; Pego (ídem), 13.500; Pinoso (ídem), 10.350; Adra (Almería), 13.500; Cuevas del Almanzora (ídem), 13.500; Vélez Rubio (ídem), 13.500; Arévalo (Avila), 10.350; Casavieja (ídem), 9.000; Berlanga (Badajoz), 11.700; Bienvenida (ídem), 11.700; Cabeza del Buey (ídem), 13.500; Campanario (ídem), 13.500; Monasterio (ídem), 11.700; Montijo (ídem), 13.500; Olivenza (ídem), 13.500; Santos de Maimona (Los) (ídem), 13.500; San Vicente de Alcántara (ídem), 13.500; Alayor (Baleares), 10.350; Arenys de Mar (Barcelona), 10.350; Berga (ídem), 11.700; Caldas de Montbui (ídem), 10.350; Canet de Mar (ídem), 10.0; Gavá (ídem), 11.700;

Molins de Rey (ídem), 13.000; Olesa de Montserrat (ídem), 11.700; Fuigreig (ídem), 10.350; Sallent (ídem), 11.700; San Adrián de Besós (ídem), 13.500; San Baudilio de Llobregat (ídem), 13.500; San Saturnino de Noya (ídem), 9.000; Torelló (ídem), 10.350; Alcántara (Cáceres), 10.350; Arroyo de la Luz (ídem), 13.500; Brozas (ídem), 10.350; Hervás (ídem), 10.350; Jaraíz de la Vera (ídem), 10.350; Logrosán (ídem), 10.350; Malpartida de Plasencia (ídem), 11.700; Barrios (Los), (Cádiz), 13.500; Conil de la Frontera (ídem), 13.500; Chipiona (ídem), 10.350; Jimena (ídem), 13.500; Olvera (ídem), 13.500; San Roque (ídem) 13.500; Ubrique (ídem) 11.700; Vejer de la Frontera (ídem), 13.500; Villamartín (ídem), 13.500; Benicarló (Castellón), 13.500; Nules (ídem), 11.700; Onda (ídem), 11.700; Argamasilla de Alba (Ciudad Real), 11.700; Calzada de Calatrava (ídem), 13.500; Herencia (ídem), 13.500; Malgón (ídem), 13.500; Moral de Calatrava (ídem), 11.700; Pedro Muñoz (ídem), 11.700; Piedrabuena (ídem), 10.350; Villarrubia de los Ojos (ídem), 13.500; Belalcázar (Córdoba), 13.500; Bélmez (ídem), 13.500; Cañete de las Torres (ídem), 11.700; Espejo (ídem), 13.500; Fernán Núñez (ídem), 13.500; Luque (ídem), 13.500; Palma del Río (ídem), 13.500; Posadas (ídem), 11.700; Rambla (La) (ídem), 13.500; Rute (ídem), 14.362; Santaella (ídem), 11.700; Villanueva de Córdoba (ídem), 13.500; Betanzos (La Coruña), 13.500; Carballeira (ídem), 13.500; Noya (ídem), 13.500; Ortigueira (ídem), 14.850; San Clemente (Cuenca), 11.700; Blanes (Gerona), 11.700; Ripoll (ídem), 11.700; Alhama de Granada (Granada), 13.500; Almuñécar (ídem), 13.500; Caniles (ídem), 13.500; Cúllar Baza (ídem), 13.500; Huéscar (ídem), 13.500; Montefrío (ídem), 13.500; Azcoitia (Guipúzcoa), 13.500; Azpeitia (ídem), 13.500; Fuenterrabía (ídem), 11.700; Hernani (Guipúzcoa), 11.700; Mondragón (ídem), 13.500; Oñate (ídem), 11.700; Almonte (Huelva), 13.500; Aroche (ídem), 13.000; Bollullos del Condado (ídem), 13.500; Calañas (ídem), 13.500; Gibraleón (ídem), 11.700; Lepe (ídem), 13.500; Minas de Riotinto (ídem), 13.500; Moguer (ídem), 11.700; Nerva (ídem), 13.500; Rociana (ídem), 11.700; Trigueros (ídem), 11.700; Fraga (Huesca), 11.700; Jaca (ídem), 14.000; Arjona (Jaén), 13.500; Arjonilla (ídem), 11.700; Bailén (ídem), 13.500; Baños de la Encina (ídem), 11.700; Cambil (ídem), 11.700; Castellar de Santisteban (ídem), 11.700; Huelma (ídem), 11.700; Jódar (ídem), 13.500; Lopera (ídem), 11.700; Mancha Real, ídem, 13.500; Marmolejo, ídem, 11.700; Navas de San Juan, ídem, 11.700; Peal de Becerro, ídem, 11.700; Porcuna, ídem, 13.500; Quesada (ídem), 13.500; Santisteban del Puerto, ídem, 13.500; Torredelcampo, ídem, 13.500; Vilches, ídem, 11.700; Bañeza (La) (León), 11.700; Balaguer (Lérida), 11.700; Cervera (ídem), 10.350; Tárraga, ídem, 11.700; Alfaro (Logroño), 13.500; Santo Domingo de la Calzada (ídem), 10.350; Chantada (Lugo), 13.500; Sarria, ídem, 13.500; Villalba, ídem, 13.500; Arganda (Madrid), 10.350; Colmenar de Oreja, ídem, 11.700; Colmenar Viejo (ídem), 13.500; Alhaurín el Grande (Málaga), 13.500; Archidona, ídem, 13.500; Cortes de la Frontera, ídem, 10.350; Estepona, ídem, 13.500; Abarán, Murcia, 11.700; Archena, ídem, 13.500; Calasparra, ídem, 13.500; Mazarrón, ídem, 13.500; Molina de Segura, ídem, 13.500; Moratalla, ídem, 13.500; Unión (La), ídem, 13.500; Laviana (Oviedo), 13.500; Lena, ídem, 13.500; Noreña, ídem, 9.000; Piloña, ídem, 13.500; Ribadesella, ídem, 13.500; Salas, ídem, 13.500; Tineo, ídem, 14.850; Villaviciosa, ídem, 14.850; Paredes de Nava (Palencia), 12.000; Guía de Gran Canaria (Las Palmas), 14.850; Lalín (Pontevedra), 14.850; Tuy, ídem, 13.500; Cabildo de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), 13.500; Llanos (Los), ídem, 13.500; Camargo (Santander), 13.500; Laredo, ídem, 11.700; Aguilafuente, (Segovia), 8.100; Cuéllar, ídem, 11.700; Nava de Oro, ídem, 9.000; Coronil (El) (Sevilla), 13.500; Fuentes de Andalucía, ídem, 13.500; Montellano, ídem, 13.500;

Palacios y Villafranca, ídem, 13.500; Paradas, ídem, 13.500; Pilas, ídem, 11.700; Tardelcuende (Soria), 7.000; Alcanar (Tarragona), 11.700; San Carlos de la Rápita, ídem, 11.700; Ulldecona, ídem, 10.350; Ocaña (Toledo), 11.375; Quintanar de la Orden, ídem, 13.500; Albalat de la Ribera (Valencia), 9.000; Alcácer, ídem, 10.350; Alcudia de Carlet, ídem, 10.350; Alginet, ídem, 11.700; Carlet, ídem, 11.700; Cheste, ídem, 10.350; Chiva, ídem, 10.350; Enguera, ídem, 11.700; Guadasuar, ídem, 10.350; Sollana, ídem, 9.000; Villanueva de Castellón, ídem, 11.700; Medina de Rioseco (Valladolid), 10.350; Olmedo, ídem, 9.000; Abanto y Ciérnava (Vizcaya), 13.500; Durango, ídem, 11.700; Galdácano, ídem, 11.700; Ondárroa, ídem, 10.350; San Salvador del Valle, ídem, 11.700; Epila (Zaragoza), 10.350; Gallur, ídem, 9.000; Zuera, ídem, 10.350.

Categoría quinta.

Ayuntamientos: Alcaraz (Albacete), 11.700 pesetas; Caudete (ídem), 11.700; Tarazona de la Mancha (ídem), 11.700; Dolores (Alicante), 10.350; Jávea (ídem), 11.700; Santa Pola (ídem), 10.350; Macael (Almería), 9.000; Vélez Blanco (ídem), 11.700; Adrada (La) (Avila), 8.100; Candeleda (ídem), 10.350; Navas del Marqués (Las) (ídem), 9.000; Alconchel (Badajoz), 10.350; Almendral (ídem), 9.000; Campillo de Llerena (ídem), 10.350; Fuentes de León (ídem), 10.350; Higuera la Real (ídem), 9.000; Montemolín (ídem), 10.350; Monterrubio de la Serena (ídem), 10.350; Navalvillar de Pela (ídem), 10.350; Puebla de Alcocer (ídem), 9.000; Puebla de la Calzada (ídem), 10.350; Ribera del Fresno (ídem), 10.350; Salvatierra de los Barros (ídem), 10.350; Santa Marta (ídem), 10.350; Segura de León (ídem), 10.350; Usagre (ídem), 10.350; Artá (Baleares), 11.700; Muro (ídem), 10.350; Petra (ídem), 10.350; Cardona (Barcelona), 11.700; Castellar (ídem), 9.000; Esplugas (ídem), 9.000; Gironella (ídem), 10.350; Malgrat (ídem), 10.350; Mongat (ídem), 9.000; San Ginés de Vilasar (ídem), 9.000; San Juan Despí (ídem), 9.000; Arauzo de Miel (Burgos), 6.750; Briviesca (ídem), 9.000; Quintanar de la Sierra (ídem), 9.000; Casar de Cáceres (Cáceres), 10.350; Ceclavín (ídem), 10.350; Coria (ídem), 10.350; Montánchez (ídem), 10.350; Moraleja (ídem), 9.000; Serradilla (ídem), 10.350; Torrejoncillo (ídem), 10.350; Zorita (ídem), 11.700; Algodonales (Cádiz), 11.700; Espera (ídem), 10.350; Trebujena (ídem), 10.350; Alcalá de Chivert (Castellón), 10.350; Argamasilla Calatrava (C. Real), 10.350; Bolaños (ídem), 11.700; Carrión de Calatrava (ídem), 10.350; Membilla (ídem), 11.700; Torrenueva (ídem), 10.350; Villahermosa (ídem), 11.700; Viso del Marqués (ídem), 10.350; Adamuz (Córdoba), 11.700; Almedinilla (ídem), 10.350; Almodóvar del Río (ídem), 11.700; Benamejí (ídem), 11.700; Cardeña (ídem), 10.350; Carlota (La) (ídem), 13.500; Doña Mencía (ídem), 11.700; Dos-Torres (ídem), 10.350; Espiel (ídem), 11.700; Montalbán (ídem), 10.350; Montemayor (Córdoba), 10.350; Pedro Abad (ídem), 10.350; Villaviciosa (ídem), 11.700; Viso (El) (ídem), 10.500; Laracha (La Coruña), 13.500; Muros (ídem), 13.500; Padrón (ídem), 13.500; Puebla de Caramiñal (ídem), 13.500; Puentedeume (ídem), 13.500; Santa Comba (ídem), 13.500; Vimianzo (ídem), 13.500; Cassá de la Selva (Gerona), 10.350; Castelló de Ampurias (ídem), 9.000; Puigcerdá (ídem), 10.500; Santa Coloma de Farnés (ídem), 10.350; Albuñol (Granada), 13.500; Algarinejo (ídem), 13.500; Lanjarón (ídem), 10.350; Maracena (Granada), 10.350; Orgiva

(ídem), 11.700; Padul (ídem), 10.350; Puebla de Don Fadrique (ídem), 11.700; Andoain (Guipúzcoa), 10.350; Cestona (ídem), 9.000; Oyarzon (ídem), 10.350; Beas (Huelva), 10.350; Bonares (ídem), 10.350; Puebla de Guzmán (ídem), 11.700; Santa Olalla del Cala (ídem), 9.000; Villanueva de los Castillejos (ídem), 10.350; Zalamea la Real (ídem), 11.700; Zufre (ídem), 9.000; Ansó (Huesca), 8.100; Binéfar (ídem), 9.000; Tamarite de Litera (ídem), 10.350; Bédmar (Jaén), 10.350; Cabra del Santo Cristo (ídem), 10.350; Fuensanta de Martos (ídem), 11.700; Huesa (ídem), 9.000; Ibrós (ídem), 10.350; Iznatoraf (ídem), 10.350; Jabalquinto (ídem), 9.000; Jimena (ídem), 10.350; Orcera (ídem), 10.350; Pozo Alcón (ídem), 11.700; Santiago de la Espada (ídem), 13.500; Segura de la Sierra (ídem), 10.350; Siles (ídem), 10.350; Valdepeñas de Jaén (ídem), 11.700; Sahagún (León), 9.000; Valencia de Don Juan (ídem), 9.000; Mollerusa (Lérida), 9.000; Seo de Urgel (ídem), 9.000; Tremp (ídem), 9.000; Arnedo (Logroño), 11.700; Guadarrama (Madrid), 8.100; San Martín de Valdeiglesias (ídem), 10.350; Alameda (Málaga), 11.700; Cañete la Real (ídem), 10.350; Nerja (ídem), 11.700; Sierra de Yeguas (ídem), 10.350; Teba (ídem), 11.700; Torrox (ídem), 11.700; Abanilla (Murcia), 13.500; Blanca (ídem), 10.350; Bullas (ídem), 13.500; Fuente Alamo (ídem), 13.500; Celanova (Orense), 13.500; Ginzo de Limia (ídem), 13.500; Verín (ídem), 13.500; Colunga (Oviedo), 13.500; Gozón (ídem), 13.500; Llanera (ídem), 13.500; Navia (ídem), 13.500; Arrecife (Las Palmas), 13.500; Moya (ídem), 14.850; Santa Brígida (ídem), 14.850; Teror (ídem), 14.850; Vega de San Mateo (ídem) 14.850; Caldas de Reyes (Pontevedra), 13.500; Cambados (ídem), 13.500; Guardia (La) (ídem), 13.500; Silleda (ídem), 13.500; Alba de Tormes (Salamanca), 9.000; Guijuelo (ídem), 9.000; Peñaranda de Bracamonte (ídem), 10.350; Vitigudino (ídem), 9.000; Cabildo del Hierro (Santa Cruz de Tenerife), 14.850; Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife), 10.350; Carbonero el Mayor (Segovia), 9.000; San Ildefonso (ídem), 9.000; Aguadulce (Sevilla), 9.000; Alcalá del Río (ídem), 9.000; Campana (La) (ídem), 10.350; Casariche (ídem), 10.350; Castillo de las Guardas (El) (ídem), 10.350; Gerena (ídem), 10.350; Olivares (ídem), 10.350; Pedroso (El) (ídem), 10.350; Pruna (ídem), 10.350; Puebla de los Infantes (La) (ídem), 10.350; Puebla del Río (ídem), 10.350; Roda de Andalucía (La) (ídem), 10.350; Saúcejo (El) (ídem), 11.700; Duruelo de la Sierra (Soria), 6.000; Navaleno (ídem), 6.000; Vinuesa (ídem), 6.750; Cambrils (Tarragona), 9.000; Santa Colonia de Queralt, ídem, 9.000; Vendrell, ídem, 10.350; Vilaseca, ídem, 9.000; Albalate del Arzobispo, Teruel, 9.000; Albarracín, ídem, 6.750; Mora de Rubielos, ídem, 9.000; Orihuela del Tremedal, ídem, 6.750; Fuensalida, Toledo, 10.350; Puebla de Montalbán (La), ídem, 11.700; Sonseca, ídem, 10.350; Urda, ídem, 10.350; Villa de Don Fadrique (La), ídem, 10.350; Albaida, Valencia, 10.350; Aldaya, ídem, 10.350; Ayora, ídem, 11.700; Bétera, ídem, 10.350; Buñol, ídem, 11.700; Moncada, ídem, 10.350; Pedralva, ídem, 9.000; Puebla Larga, ídem, 10.350; Puig, ídem, 9.000; Puzol, ídem, 10.350; Simat de Valldigna, ídem, 9.000; Turís, ídem, 10.350; Nava del Rey, Valladolid, 10.350; Tordesillas, ídem, 10.350; Lejona, Vizcaya, 10.350; Munguía, ídem, 10.350; Zalla, ídem, 9.000; Alagón, Zaragoza, 10.350; Almunia de Doña Godina (La), ídem, 10.350; Cariñena, ídem, 9.000; Daroca, ídem, 9.000; Luna, ídem, 9.000; Sástago, ídem, 9.000; Sos del Rey Católico, ídem; 9.000.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Rectificada por la Alcaldía de Mohernando (Guadalajara), la relación nominal de propietarios a los que afecta el expediente de expropiación motivado por la construcción de las obras de «Toma y conducción de agua de Alcalá de Henares» (Madrid), he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, en el término de veinte (20) días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 12 de Julio de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

RELACION NOMINAL DEFINITIVA de los interesados en la expropiación de las fincas de dicho término municipal con motivo de las obras de «Toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares» (Madrid).

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación Forzosa y 21 de su Reglamento.

PROPIETARIOS

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Residencia
1	Conde de Maluque	Madrid
2	El mismo	Idem
3	Herederos de Facunda Muella Puerta	Yunquera de Henares
4	Julián Pascual Mateo	Idem
5	Herederos de Pedro Toro Bueno	Idem
6	Herederos de Gregorio Toro Bueno	Idem
7	Conde de Maluque	Madrid
8	Miguel Blanco Notario	Yunquera de Henares
9	Benito Notario Isidro	Idem
10	Herederos de Nicolás García Calvo	Idem
11	Herederos de Eugenio Estremera Diaz	Idem
12	Saturnino Guijosa Calvo	Idem
13	Julián Magro García	Idem
14	Policarpio Estremera Guill	Idem
15	Miguel Blanco Notario	Idem
16	El mismo	Idem
17	Herederos de Buenaventura Estremera	Idem
18	Ramón Molina del Campo	Idem
19	Hijos de Juana Taracena	Idem
20	Encarnación Garralón Pérez	Idem
21	Herederos de Facunda Muella Puerta	Idem
22	José Gordo Magro	Idem
23	Casimiro Guijosa Taracena	Idem
24	Teodoro Puebla Estremera	Mandayona
25	Guillermo Simón Lozano	Yunquera de Henares
26	Herederos de Gregorio Toro Bueno	Idem
27	Herederos de Pedro Toro Bueno	Idem
28	Julián Pascual Mateo	Idem
29	Anastasio Garralón Calvo	Idem
30	Herederos de Dolores Garralón Calvo	Idem
31	Encarnación Garralón Pérez	Idem

EXPROPIACIONES

BOLETIN OFICIAL

FINCAS	Paraje	Clase	Colonos o arrendatarios
Maliúque	...	Cereal	Alejandro Sanz
El mismo	Idem	Idem	El mismo
Yunquera de Henares	Idem	Idem	Sebastián Garralón.
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
El mismo	Idem	Idem	Constante Martínez.
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Pablo Molina Campo.
Idem	Idem	Idem	Casimiro Guijosa.
Idem	Idem	Idem	Celestino Abad.
Idem	Idem	Idem	Sebastián Garralón.
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Pedro Puebla Estremera.
Idem	Idem	Idem	Constante Molina.
Idem	Idem	Idem	Felipe Taracena.
Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Víctor Garralón.
Idem	Idem	Idem	Celestino Abad.

32	Ramón Molina del Campo	Cereal	Pablo Molina Blanco.
33	Herederos de Eugenio Estremera	Idem	Idem
34	Saturnino Guijosa Calvo.	Idem	Idem
35	Alfonso Molina Blanco . . .	Idem	Idem
36	Miguel Blanco Notario . . .	Idem	Idem
37	Herederos de Lorenza Estremera Güil . . .	Idem	Idem
38	Policarpo Estremera Güil . . .	Idem	Idem
39	Herederos de Ventura Estremera Güil . . .	Idem	Idem
40	Angel Estremera Moreno . . .	Idem	Idem
41	Julia Magro García . . .	Idem	Idem
42	Herederos de Facunda Muela Puerta . . .	Idem	Idem
43	Hijos de Juana Taracena . . .	Idem	Idem
44	Martín Loaces Taracena . . .	Idem	Idem
45	Venancio Martínez García . . .	Idem	Idem
46	Herederos de Pedro Toro Bueno . . .	Idem	Idem
47	Constante Martínez Atance . . .	Idem	Idem
48	Anastasio Garralón Barco . . .	Idem	Idem
49	Juan de Dios Blas Peruella . . .	Idem	Idem
50	Herederos de Pedro Molina Blanco . . .	Idem	Idem
51	Martin Zurita . . .	Idem	Idem
52	Benito Notario Isidro . . .	Idem	Idem
53	Herederos de Ramón Molina del Campo . . .	Idem	Idem
54	Herederos de Eugenio Estremera . . .	Idem	Idem
55	Herederos de Feliciano Guijosa García . . .	Idem	Idem
56	Julia Magro García . . .	Idem	Idem
57	Miguel Blanco Notario . . .	Idem	Idem
58	Nicolasa Estremera Güil . . .	Idem	Idem
59	Herederos de Fausto Calleja . . .	Idem	Idem
60	Herederos de Lorenza Estremera Güil . . .	Idem	Idem
61	Policarpo Estremera Güil . . .	Idem	Idem
62	Herederos de Ventura Estremera Güil . . .	Idem	Idem
63	Benito Notario Isidro . . .	Idem	Idem
64	Miguel Blanco Notario . . .	Idem	Idem
65	Herederos de Nicolás García Calvo . . .	Idem	Idem
66	Herederos de Eugenio Estremera Díaz . . .	Idem	Idem
67	Feliciano Guijosa García . . .	Idem	Idem
68	Herederos de Dolores Garralón Calvo . . .	Idem	Idem
69	Encarnación Garralón Pérez . . .	Idem	Idem
70	Venancio Martínez García . . .	Idem	Idem
71	Herederos de Pedro Toro Bueno . . .	Idem	Idem
72	Gregorio Toro Bueno . . .	Idem	Idem
73	Julian Pascual Mateo . . .	Idem	Idem
74	Herederos de Facunda Muela Puerta . . .	Idem	Idem
75	Herederos de Rufino Díaz Guijarro . . .	Idem	Idem
76	Gloria Guijosa Molina . . .	Idem	Idem

Es copia.—El Ingeniero Director Adjunto.—Manuel Antón.
 Mohernando (Guadalajara), 14 de Enero de 1949.—El Alcalde.—Federico González.—Firmado y rubricado.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Mohernando. 1591

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO**INSCRIPCIONES****A N U N C I O**

Don José García López, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Juan de Urbieta, número 12, en su propio nombre y en el de sus hermanos don Santiago y doña María Cruz García López, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada de testimonios de declaración de herederos, practicada por el Juzgado de primera instancia número 2 de Valladolid, solicitando la transferencia a su favor de un aprovechamiento de aguas del arroyo titulado «La Dehesa y el Nacedero», en término municipal de Corduente (Guadalajara), utilizando un caudal de 170 litros por segundo y un salto de seis metros con destino a molino.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, he acordado publicar la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en la Alcaldía de Corduente (Guadalajara) o en estos Servicios Hidráulicos, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Dirección, sita en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlo.

Madrid, 16 de Julio de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 1625

(Derechos de inserción, 41'25 ptas.)

Instituto Nacional de Enseñanza Media "Brianda de Mendoza" de Guadalajara**ANUNCIO SOBRE MATRÍCULAS OFICIALES Y LIBRES Y EXAMENES**

Ingreso.—Durante todo el mes de Agosto habrán de formalizarse las inscripciones, en instancia modelo oficial, debidamente reintegrada, póliza de 1'60 pesetas, acompañando dos fotografías tamaño carnet, certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado contra tifus y viruela, partida de nacimiento acreditando tener diez años cumplidos o cumplirlos dentro del año natural (legalizada para los nacidos fuera de la Audiencia Territorial de Madrid, legitimada para los nacidos dentro de la jurisdicción de dicha Audiencia), abonando 5'25 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 pesetas en metálico, tres timbres móviles de 25 céntimos y uno de 15 céntimos. (El libro de calificación escolar deberá adquirirse cuando se anuncie oportunamente).

Enseñanza libre.—La matrícula para los exámenes de Septiembre se formalizará durante todo el mes de Agosto en instancia modelo oficial (póliza de 1'60 pesetas), abonando por curso 63 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 pesetas en metálico (las alumnas 5 pesetas más de matrícula de Enseñanza del Hogar). Puede efectuarse matrícula de cuantos cursos se deseé, siempre que no se rebase la edad señalada en la legislación vigente. Los alumnos que formalizaron matrícula en Mayo es valedera para esta convocatoria. Al efectuar la matrícula los primeros y dos días antes al fijado para el examen, los segundos presentarán libro de calificación escolar. La matrícula gratuita para esta clase de enseñanza se solicitará del 1 al 15 de Agosto, con los mismos requisitos que para la matrícula oficial.

Examen final de Bachillerato.—Pueden matricu-

larse quienes tengan seis cursos aprobados y 16 años cumplidos. Derechos igual que la enseñanza libre. Matrícula del 1 al 9 de Septiembre.

Dispensa de escolaridad.—Quienes la tengan concedida por la Superioridad, abonarán los derechos durante el mes de Agosto, siendo el importe por curso igual que para la enseñanza libre. Quienes deseen obtenerla de este Centro lo solicitarán hasta el 15 de Agosto.

Matrícula oficial, colegiada y no oficial no colegiada (con señores Licenciados).—Primer plazo: Estará abierta durante todo el mes de Septiembre con derechos sencillos y todo el mes de Octubre con derechos dobles para el curso académico 1949-50. Se solicitará por instancia modelo oficial, reintegrada con póliza de 1'60 pesetas, abonando 31'50 pesetas en papel de pagos al Estado, 25 pesetas en metálico, tres móviles de 25 céntimos y uno de 15 céntimos, presentando libro escolar. Los de quinto curso presentarán dos fotografías tamaño carnet.

Matrículas gratuitas.—Se solicitarán durante todo el mes de Agosto, acompañando a la instancia: 1.º Los huérfanos de la Cruzada documento justificativo si no lo tienen ya en su expediente. 2.º Los funcionarios de Educación Nacional documento que acredite estar en activo, probando no tener más ingresos que el sueldo o cuantía de los mismos; indicar contribución que se satisface al Estado; número de hijos y edades y personas que conviven con el cabeza de familia. 3.º Los que aleguen escasez de recursos probarán este extremo con certificados y declaraciones juradas, en las que se demuestre la necesidad de la gratuitad que solicitan, presentando recibo de la contribución y reseñando en la declaración jurada número de hijos, edades e ingresos de la familia. 4.º Los beneficiarios de familia numerosa llenarán el impreso que obra en Secretaría y se compulsará con el carnet. 5.º En todas las instancias se especificará curso que se solicita y calificaciones obtenidas en Junio último. 6.º Quienes no figuren en las listas que se publicarán, se entenderá denegada la petición, y las concedidas habrán de formalizar inscripción dentro del mes de Septiembre, con libro escolar y hoja.

Exámenes.—Serán a partir de la segunda quincena de Septiembre, en la fecha que oportunamente se señalará en anuncio especial. (Se refiere a oficiales y libres pendientes de Junio y a las nuevas inscripciones de enseñanza libre).

Escuela preparatoria.—Quienes deseen matricularse para el curso próximo lo solicitarán durante todo el mes de Agosto. Edad de 6 a 9 años.

Enseñanzas del hogar.—Las alumnas de enseñanza libre habrán de examinarse de las materias que comprenden estas enseñanzas y asimismo las alumnas pendientes de enseñanza libre y oficial de la convocatoria de Junio.

Guadalajara 20 de Julio de 1949.—El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º—La Directora, E. Hors. 1615

Ayuntamientos**ZAOREJAS**

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 5.238'41 pesetas, por medio del presente se invita a todos los agricultores del término, para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos del mismo, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Pósitos.

Zaorejas 19 de Julio de 1949.—El Alcalde, Víctor López. 1616